



Abogada ambiental,
académica en la Escuela
de Ciencias Ambientales,
Universidad Nacional
(maria.cajiao.jimenez@una.
ac.cr)

MINAE emite nuevo instrumento: estudio de diagnóstico ambiental

..... || María Virginia Cajiao ||

En el mes de marzo del año en curso, el Ministerio de Ambiente y Energía, mediante el *Decreto Ejecutivo No. 42837-MINAE*, procede a emitir vía reglamento las especificaciones técnicas y procesales del instrumento “estudio de diagnóstico ambiental” que aplican para aquellas actividades, obras y proyectos en operación, que no realizaron un estudio de impacto ambiental en forma previa y cuyos impactos ambientales serán analizados *ex post*.

Este instrumento –de aplicación voluntaria– es para todas las actividades, obras o proyectos que iniciaron sus actividades previo al 17 de enero de 1997, fecha en que entró en vigencia el primer reglamento de evaluación de impacto ambiental emitido al amparo de la Ley Orgánica del Ambiente (LOA), ley No. 7554, y que hace obligatorio la aplicación de este instrumento para todas aquellas actividades que alteren o destruyan elementos del ambiente o generen residuos, materiales tóxico o peligrosos.

Recordemos que anterior a la emisión de la LOA (4 de octubre de 1995), la obligación de elaborar un estudio de impacto ambiental era solamente para los proyectos que

por ley especial se exigía, por ejemplo: las actividades mineras.

El objeto de este instrumento es realizar un diagnóstico ambiental *in situ* de la actividad, obra o proyecto en operación para identificar la situación ambiental y establecer medidas correctivas. Este diagnóstico *in situ* se deberá realizar contra una lista de verificación de la normativa ambiental bajo un formato que se anexa en el decreto ejecutivo y que realiza el consultor responsable del estudio debidamente inscrito ante SETENA. En el caso de hallazgos de inconformidades, se deberá realizar un plan de cumplimiento ambiental que incluya las acciones correctivas y el plazo de ejecución de la misma. Tanto el estudio de diagnóstico ambiental, como el plan de cumplimiento, se presentan bajo declaración jurada por el representante legal.

Este instrumento debe ser aplicado también a aquellas actividades, obras y proyectos que no requirieron evaluación ambiental, pero que por conveniencia –y en forma voluntaria– se desea someter al proceso del permiso ambiental. Igualmente aplica para proyectos que iniciaron entre el 12 de febrero del 2002 y el 24 de junio del 2004, período en que el reglamento de evaluación de impacto ambiental estuvo suspendido por la Sala Constitucional; finalmente también aplica a las actividades, obras o proyectos, que como resultado de un proceso sancionatorio administrativo o judicial, requieran obtener el permiso ambiental. Para mayor detalle puede consultar el decreto ejecutivo en el siguiente link: <https://www.setena.go.cr/Downloads/documentos/Normativa/REGLAMENTO%20EDA%20Y%20REFORMA%20AL%20ARTICULO%2081.pdf>